

Extracto RIT C-2494-2023

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta en causa RIT C-2494-2023, demanda de fecha 04-10-2023, materia ALIMENTOS en la que ALEXANDRA LORENA CAMPOS ARAYA, chilena, soltera, auxiliar de aseo, RUN 16.270.099-5, domiciliado en Villa Las Palmas, Pasaje 2 346, San Clemente, a SS. respetuosamente digo: Que vengo en representación de mi hija, MANUELA ANDREA DEL CARMEN PARADA CAMPOS, menor de edad, RUN 24.516.393-2, en presentar demanda de alimentos en contra de don JOSÉ RUBÉN ANTONIO PARADA PALMA, trabajador independiente, RUN 11.284.510-0, domiciliado en Bajos San Rafael, S/N, San Rafael, en mérito de los fundamentos de hecho y Dº. POR TANTO, en merito expuesto y lo dispuesto art 232, 321 No 2, 323, 330 del Código Civil, el artículo 8 No 4 de la ley No 19.968 que crea los Tribunales de Familia, y demás normas aplicables en la especie SOLICITO A SS., se sirva tener por interpuesta demanda de alimentos, en contra de don JOSÉ RUBÉN ANTONIO PARADA PALMA, ya individualizado, someterla a tramitación y acogerla en todas sus partes, decretando en definitiva que se condene al demandado al pago de una pensión de alimentos equivalente a 4 UTM, actuales \$253.000 pesos mensuales aproximadamente, o la suma que SS., estime de mejor derecho. 1º OTROSÍ: Que, de conformidad dispuesto art 327 del Código Civil en concordancia art 4 Ley 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, en atención a los hechos expuestos, normas citadas en el segundo otrosí de esta presentación que por economía procesal se dan por reiterados, en virtud del interés superior del niño, y sumado a los documentos que se acompañan en el correspondiente otrosí de esta presentación, vengo en solicitar a SS., ordenar el pago de alimentos provisorios en favor del alimentario de autos por un equivalente a 4 UTM, actuales. \$253.000 pesos mensuales aproximadamente, o la suma que SS., estime de mejor derecho. Consta proveido demanda, Se tiene por interpuesta demanda de alimentos. TRASLADO. Alimentos provisorios. Atendido el mérito de los documentos acompañados a la demanda, encontrándose acreditado el título para exigir una pensión alimenticia, SE RESUELVE: Que se fijan alimentos provisorios a favor de MANUELA ANDREA DEL CARMEN PARADA CAMPOS, la suma equivalente a 3,59600 (UTM), actuales \$230.000.- pesos, monto que deberá pagar mensualmente, dentro 5 primeros días de cada mes, a contar del mes siguiente al de la fecha de notificación, mediante depósitos en una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, que para estos efectos deberá abrir la demandante en el Banco Estado.

Se informa al demandado, que dispone del plazo de cinco días desde la fecha de notificación de la demanda y la presente resolución, para oponerse al monto provisorio decretado, en forma escrita, y que en caso de no deducir oposición oportunamente, dicha resolución causará ejecutoria. Para ello, se hace presente al demandado que deberá comparecer debidamente representado. La parte demandada deberá contestar dentro del plazo establecido art 58 Ley 19.968, y si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito, conjuntamente con la contestación y cumpliendo con los requisitos del art 57 de la ley mencionada. Consta resol. 05-11-2025, A lo principal; Como se pide, se cita a audiencia preparatoria a las partes para el día 05 DE ENERO DE 2026 A LAS 11:00 HORAS (SALA 1). La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación. Al otrosí; Atendido el mérito de los antecedentes, en especial lo resuelto a folio 151, como se pide, pasen los antecedentes al jefe de Unidad de Causas y Cumplimiento, a fin de que confeccione extracto pertinente. Notifíquese por correo electrónico. RIT C-2494-2023/fvmt. Talca, diez de noviembre de dos mil veinticinco.

MINISTRO DE FE

JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA



Cristian Andrés Valenzuela Díaz
Jefe Unidad
PJUD
Diez de noviembre de dos mil veinticinco
14:21 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SHLMBXXZXCS